



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTIA

**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2020-00091-00

**DEMANDANTE:** COOMULFINANCIERA

**DEMANDADO** : DONELLIS PEREIRA CERVANTES

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho Del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la demandada DONELLIS PEREIRA CERVANTES presentó memorial de aclaración sobre manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda y de la cesión del crédito. **PROVEA.**

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**

Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) Auto int. N°0590

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

NORELYS ALICIA BARRETO TORRENTE, actuando condición de representante legal de la empresa COOMULFINANCIERA presentó demanda ejecutiva contra DONELLIS PEREIRA CERVANTES.

Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de DONELLIS PEREIRA CERVANTES para el pago de la siguiente suma de dinero: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en letra de cambio sin número, más los intereses al 27.9% anual o remuneratorios desde el 06 de diciembre de 2019, hasta el 05 de febrero de 2020, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 06 de febrero de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera. Posteriormente por auto de fecha 15 de octubre de 2020 se aceptó la cesión de crédito y se admitió en calidad de litisconsorte de la parte ejecutante a la entidad COOMULSOR.

La demandada DONELLIS PEREIRA CERVANTES en fecha 20 de noviembre de 2020, vía correo electrónico, presentó memorial en el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago y del que aceptó la cesión del crédito en el presente proceso, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Respecto de las otras solicitudes de aceptación de liquidación de crédito y entrega de títulos judiciales, las mismas se resolverán en la etapa procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada DONELLIS PEREIRA CERVANTES de los autos de fecha 25 de agosto de 2020 y 15 de octubre de 2020, proferidos por este despacho por los cuales se admitió la demanda y se aceptó la cesión de créditos.

**SEGUNDO:** Aceptada por el ejecutado la citada cesión, el cesionario COOMULSOR sustituirá al cedente en la presente actuación.

**TERCERO:** Seguir adelante la ejecución contra DONELLIS PEREIRA CERVANTES tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**CUARTO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**QUINTO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**OCTAVO:** Téngase la dirección de correo electrónico [donellispc@hotmail.com](mailto:donellispc@hotmail.com) como canal de notificación de la demandada DONELLIS PEREIRA CERVANTES, conforme a lo expresado en el punto 4 del memorial presentado.

**NOVENO:** Respecto de las otras solicitudes de aceptación de liquidación del crédito, entrega de títulos judiciales, entre otras, las mismas se resolverán en la etapa procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5c6edebf7c88d2585908805ac0492bfe773f04c893d15a8347699416f973004**

Documento generado en 25/11/2020 08:00:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**